HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, del Pleno de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la complejidad de la atención integral de una niña, niño o adolescente víctima de cualquier modalidad de maltrato infantil requiere del conocimiento jurídico indispensable para su manejo integral. Considerando que el maltrato infantil ha sido catalogado como un problema de salud, social y legal de alcance mundial, se hace necesario el conocimiento de los mecanismos jurídicos indispensables para proteger a los menores que son víctimas y entender la condición legal de su familia y del presunto agresor.

La violencia infantil engloba cualquier daño o maltrato intencional infligido a niños menores de 18 años. Este adopta distintas formas o tipos, que suelen presentarse paralelamente, como lo son:

- **Maltrato físico.** Se produce cuando alguna persona, de manera deliberada, daña o pone en riesgo la integridad física de un niño.
- **Abuso sexual.** Es toda actividad sexual con un niño, como tocar, tener contacto oral-genital, mantener relaciones sexuales, explotarlo sexualmente o exponerlo a material pornográfico.
- **Maltrato emocional.** Supone atacar la autoestima o el bienestar emocional del niño. Comprende los ataques verbales y emocionales, como desvalorizar y reprender continuamente al niño, al igual que aislarlo, ignorarlo o rechazarlo.
- **Maltrato médico.** Se produce cuando alguien brinda información falsa sobre una enfermedad en el niño que requiera atención médica, sometiéndolo a un riesgo de sufrir lesiones y recibir atención médica innecesaria.
- **Abandono.** Consiste en no proporcionar alimentos, refugio, afecto, supervisión, educación o atención médica o dental adecuados.

En muchos casos, el maltrato infantil es perpetrado por una persona conocida y de confianza del niño; a menudo es uno de los padres u otro familiar[1].

Organizaciones internacionales

Se calcula que cada año, la mitad de los niños del mundo, se ven afectados por algún tipo de maltrato físico, sexual o psicológico debido a que los países no siguen o no implementan adecuadamente las estrategias establecidas para protegerlos.

El Informe de Estado global sobre la prevención de la violencia contra los niños 2020, el primero de su tipo, muestra la situación de la violencia infantil en 155 países

[1] https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006882&Tipo=1

en el marco de las recomendaciones INSPIRE, un conjunto de siete estrategias para prevenir y responder a la violencia contra los niños.

De los mil millones de niños que sufren algún tipo de maltrato, 300 millones son menores de dos a cuatro años que a menudo sufren castigos violentos a manos de sus cuidadores.

Por primera vez, el estudio incluye cifras de homicidio infantil. Se calcula que 40,150 niños en el mundo fueron víctimas de homicidios en el año 2017. Así mismo, se estima que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años.

Por otro lado, el maltrato emocional afecta a uno de cada tres niños, y uno de cada cuatro vive con una madre cuya pareja les trata con violencia; el maltrato en la escuela se produce a través del acoso de los compañeros. Se calcula que uno de cada tres niños de entre 11 y 15 años ha sufrido algún tipo de acoso.[2]

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad. Una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, los propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí.

En México de acuerdo con datos oficiales, en 2021 cada día 7 niñas, niños o adolescentes fueron asesinados diariamente y 37 sufrieron violencia física, esto sin

[2] https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222

contar los múltiples casos que no son identificados ni denunciados. Para 2022, tan solo en el primer trimestre se han registrado 595 homicidios de niñas y niños y un aumento del 83.52% de reportes de violencia familiar con respecto del año 2015 (233, 978 en total).[3]

En el caso particular de las niñas y adolescentes se suma la violencia por razones de género, quienes se encuentran más vulnerables a vivir agresiones sexuales, inseguridad financiera, abuso emocional o ser víctimas de delitos como la explotación sexual y la trata de personas, delito del que fueron rescatadas en el 2021 al menos 259 niñas entre 12 y 14 años de edad.

Este no es el único derecho que no se le ha garantizado a la niñez. Se estima que antes de la pandemia el 60% de las niñas, niños y adolescentes no contaba con acceso a la seguridad social. Otra situación que deja en evidencia la debilidad institucional y la violación a los derechos de la niñez es el trabajo infantil, que en los últimos 5 años ha afectado hasta a 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes, al tener que realizar actividades peligrosas y prohibidas por la ley, y/o que ni siquiera han contado con la edad mínima para ejercer un trabajo[4].

En Tlaxcala el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (Sedif), a través de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Ppnna), proyectó un incremento de hasta el 500 por ciento en la capacidad de atención en casos de violencia infantil, debido a la operación de las Procuradurías Municipales para la Protección en las 60 comunidades..

[3] https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia
[4] https://www.savethechildren.mx/save-the-children-llama-a-detener-la-violencia-contra-la-ninez-en-mexico/

Con base en información oficial, en Tlaxcala hay 370 mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales se estima que 14 mil están en posible situación de vulnerabilidad, de esa cantidad durante el año 2021 únicamente se brindaron mil 600 atenciones por diferentes tipos de casos de violencia infantil.

Actualmente, con la creación y operación de las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Pmpnna) como un método de protección transversal, el Sistema Estatal DIF se pretende aumentar la capacidad de atención de casos de vulneración de derechos a infantes a más de 8 mil expedientes, es decir, un aumento de 500 por ciento con respecto a los registros del año anterior.

La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sedif, a través de su titular informó que en lo que va del último año se ha registrado un aumento de 350 por ciento en expedientes de atención, en comparación con los casos atendidos durante el año pasado.

A pesar de que ha incrementado el número de expedientes por algún tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, únicamente el 1.11 por ciento llega a un proceso judicial, con lo que se demuestra que el trabajo de contención que realizan las procuradurías municipales es funcional y de manera preventiva se evita que el conflicto escale, por lo que únicamente llegan a una controversia judicial los casos de extrema urgencia que tienen que ver con delitos de índole sexual y lesiones.

Al otorgar una atención inicial adecuada a cada uno de los casos de violencia infantil, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes que requiere albergue en los Centros de Asistencia Social es menor.

Con respecto a casos de violencia familiar, las Pmpnna intervienen con un equipo interdisciplinario para atender temas relacionados con la omisión de cuidados, la negación al derecho a la educación, lesiones por descuido de papás y mamás, por una inadecuada alimentación y la violación de algún otro derecho de la infancia.

La magnitud del maltrato infantil por parte de los padres se desconoce debido a que el hogar es considerado un ámbito privado. En un afán por conocer acerca de este tema, el INMUJERES promovió la realización de la Encuesta de Maltrato Infantil en Adolescentes de secundarias en cuatro estados de la República Mexicana, que representa un primer esfuerzo por conocer la prevalencia de ese tipo de violencia.

Los resultados de esta encuesta, a pesar de sólo dar cuenta de la realidad de cuatro entidades federativas, nos permiten apreciar patrones sobre la forma en que se da el maltrato infantil. Si bien el maltrato físico lo padecen tanto niñas como niños, estos últimos lo padecen en forma severa: los porcentajes de niños maltratados oscilan entre 16.3% en Tlaxcala.

Entre las niñas son más comunes el maltrato emocional y el abuso sexual, que es todavía más preocupante; en general el tipo de maltrato con mayor prevalencia es el emocional, los porcentajes de niñas que lo sufren es del 48.7%, mientras que entre los niños el porcentaje es 47.1% en Tlaxcala; el abuso sexual fue reportado en porcentaje de 0.9% en el estado.

Por último, la negligencia presenta prevalencia de 6.7% en Tlaxcala para los niños; las prevalencias por negligencia son mayores entre los niños en los cuatro estados que se analizaron. Este tipo de maltrato demuestra irresponsabilidad por parte de los padres en el cuidado y la atención a los hijos(as), y lo más preocupante es que este patrón puede ser reproducido por los niños que actualmente son víctimas de este padecimiento en su etapa adulta, de manera que se estaría comprometiendo el desarrollo adecuado de las próximas generaciones.

Magnitudes del problema

El maltrato infantil es un problema con graves consecuencias que pueden durar toda la vida y llevar a la muerte del menor; su estudio resulta difícil. Las estimaciones actuales son muy variables, dependiendo del país y del método de investigación utilizado dando como resulta cifras negras.

No obstante, los estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños, 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención.

Falta de vigilancia de aplicación de la ley

Uno de los problemas es la falta de aplicación de las leyes, debido a que, si bien el 88% de los países en el mundo poseen legislaciones vigentes para proteger a los menores, menos de la mitad, un 47% reconocen cumplirlas debidamente.

El director General de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, señaló: "Proteger la salud y el bienestar de los niños es fundamental para proteger nuestra salud y felicidad colectivas", al conocer los resultados del informe y subrayó que nunca hay excusas para tal violencia; también señala que: "Tenemos herramientas basadas en la evidencia para prevenirlo, por eso instamos a todos los países a aplicarlas".

Por su parte, la directora de UNICEF alertó que la violencia ahora puede ser mucho peor, ya que los cierres de escuelas y las restricciones de movimiento por la pandemia de coronavirus han dejado a muchos niños atrapados con las personas

que abusan de ellos y sin un lugar seguro al que acudir, por lo que es urgente poner en marcha servicios sociales y líneas de atención a menores.

Por ese motivo señaló que "es urgente ampliar los esfuerzos para proteger a los niños durante estos momentos y en el futuro, incluso designando a los trabajadores de servicios sociales como trabajadores esenciales y fortaleciendo las líneas de ayuda para niños".

La directora general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Audrey Azoulay, también destacó que durante este periodo se está produciendo un aumento de la violencia y el odio en línea de quienes acosan a sus compañeros de escuela, lo que hace que los niños tengan miedo de volver al colegio y encontrar a sus acosadores a medida que las restricciones de COVID-19 comienzan a levantarse.[5]

Sin embargo, aunque un 83% de los países tiene datos nacionales sobre violencia contra los niños, solo el 21% los usa para establecer medidas y objetivos nacionales de prevención y respuesta a tales abusos.

Del mismo modo, el 80% de los países tienen planes y políticas nacionales, pero solo en una quinta parte de ellos están totalmente financiados o tienen objetivos medibles. La falta de financiación y la inadecuada capacidad profesional son las principales razones de la lentitud en la aplicación de las leyes[6].

[5] https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222
[6] https://news.un.org/es/story/2020/06/1476222

Prevención

La prevención del maltrato infantil requiere un enfoque multisectorial. Los programas eficaces son los que prestan apoyo a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos.

Cuanto antes se producen estas intervenciones en la vida del niño mayores son los beneficios que le pueden aportar a él (por ejemplo, desarrollo cognitivo, competencias conductuales y sociales, logros educacionales) y a la sociedad (por ejemplo, reducción de la delincuencia) [7].

Dentro de la jurisprudencia relacionada con el tema, se encuentra:

JURISPRUDENCIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES VINCULANTE Y POR TANTO NO TIENE VALOR NORMATIVO PARA FUNDAR UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL, PERO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA PARA QUIENES EJERCEN DICHA FUNCIÓN.

Diversos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, han emitido diversas directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños, dirigidas especialmente a casos en los que los niños han sido víctimas o testigos de delitos, las cuales tienen por objeto reducir o evitar, en la medida de lo posible, la victimización secundaria. Algunas de esas recomendaciones han sido acogidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes,

[7] https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/child-abuse/symptoms-causes/syc-20370864

señalando al respecto que sobre las pruebas periciales existen algunas directrices relacionadas con su registro, repetición y valoración que deben considerarse. Así, aunque ese protocolo no es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, sí constituye una herramienta para los juzgadores, pues a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, que se refieren a niñas, niños y adolescentes, establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a los derechos de ese grupo vulnerable, lo cual es trascendente, pues no se puede negar que la forma de realizar las entrevistas al menor puede ser crucial para obtener una respuesta que sea más apegada a la realidad; que deben evitarse las preguntas cerradas y repetirse las preguntas lo menos posible, para impedir que se vicien las respuestas. Asimismo, en los casos en los que haya indicios de maltrato infantil, violencia familiar, incluso abuso sexual o conflictos emocionales derivados de divorcios conflictivos, los lineamientos citados persiguen una doble finalidad: a) obtener un testimonio de calidad y conocer con un mayor grado de certeza lo que piensa o siente el menor; y, b) evitar, en la medida de lo posible, revictimizarlo[8].

Como señala en la jurisprudencia cita anteriormente se indica el protocolo de atención, así el 12 de febrero de 2021 por el SIPINNA, aprobó mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021 el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

Se señala sobre el documento que tiene la finalidad de describir los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha

[8] https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20210827112553018/maltrato-infantil-violencia-fisica-y-psicologica-contra-el-hijo-sancion-a-los-progenitores

población, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El procedimiento inicia con el reporte de los hechos por parte de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violencia o por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de estos, que deberá dirigirse a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de las entidades federativas o a las autoridades de primer contacto (enlaces de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, en los municipios) [9].

Por lo anteriormente expuesto se propone lo siguiente:

[9] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622678/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf

Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala	
Texto Vigente	**Propuesta Legislativa**
Artículo 15- ... I al XI XII. Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar.	Artículo 15- ... I al XI XII. Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar, **y**
Sin precedente	**XIII. En caso de denuncia por maltrato o violencia a menores, aplicará obligatoriamente el protocolo de atención diseñado por las instituciones participantes o en su defecto, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.**

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de las leyes de las entidades federativas en la materia, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son las autoridades responsables de la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, mediante el diagnóstico de la situación, la formulación de un plan de restitución de derechos, y el seguimiento de dicho plan a fin de que las autoridades competentes cumplan con las medidas determinadas por este.

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado 10 A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** la fracción XII del artículo 15 y **SE ADICIONA** la fracción XIII del mismo artículo de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 15- ...

I al XI

Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar, **y**

XIII. En caso de denuncia por maltrato o violencia a menores, aplicará obligatoriamente el protocolo de atención diseñado por las instituciones participantes o en su defecto, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ